

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 MAY 1987

Visto que el personal que desarrolla sus labores en los Centros de Cómputos de la Provincia, deben realizar tareas de determinada complejidad, y

CONSIDERANDO:

Que estos agentes están incorporados en forma estatutaria y escalafonaria al régimen de la Ley 10.430, en los agrupamientos que corresponden;

Que dada la tarea específica que realizan algunos de ellos deben funcionar en forma ininterrumpida durante todo el día, a fin de mantener el servicio a los usuarios de las redes de teleprocesamiento, lo que implica que las personas afectadas a esos trabajos deban estar en disponibilidad para prestar servicios cuando se lo requieran, fuera del horario normal de trabajo en razón de ser áreas críticas para el mantenimiento de distintos servicios que son necesarios para el normal desenvolvimiento de la Administración Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécese para los Centros de Cómputos cuyo personal este regido por la Ley 10.430 y cumpla un régimen de 8 horas diarias o 40 semanales, una Bonificación Especial para los Agrupamientos Jerárquico, Profesional y Técnico de la norma legal indicada, en los porcentajes que fija el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Otórgase la siguiente bonificación a las Categorías y Agrupamientos que a continuación se detallan:

AM
H
AS

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

111

<u>CATEGORIA</u>	<u>JERARQUICO</u>	<u>PROFESIONAL</u>	<u>TECNICO</u>
24	20%		
23	35%		
22	40%		
21	45%	45%	
20		50%	
19		55%	
18		55%	55%
17		55%	55%
16		55%	55%
15		55%	55%
14		55%	55%
13		55%	55%
12		55%	55%
11		55%	55%
10		55%	55%
9		55%	45%
8		55%	40%
7			30%
6			20%
5			20%

Dicha bonificación será abonada sobre el sueldo conformado por el básico de cada Agrupamiento y Categoría más la Bonificación establecida en el Decreto 2211/79 más las sumas fijas que integran la remuneración, y más las bonificaciones del Agrupamiento Jerárquico.

ARTICULO 3°.- Establécese que la Bonificación del Decreto 2211/79 ----- será del 35% del sueldo básico de la categoría de revista de cada agente que desempeñe su labor en Centros de Cómputos.

ARTICULO 4°.- Derógase el inciso a) del artículo 2° del Decreto -

111

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

1111

6249/72, y el inciso c) del artículo 2° de la misma norma en lo referente a Honorarios y Retribuciones de Terceros.

Esta última limitación no tendrá efecto para los contratos ya firmados hasta su finalización.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a partir del 1° de abril de 1987.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.-

DECRETO Nº 4104

